

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ AGON, DANIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-01588-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/09/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$2.423.739,82, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 102941.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 24/09/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: IEDMA, 24 de septiembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01588-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ AGON, DANIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el/los automotor/es denunciado/s, dominio/s A088DRC, AB981CB, AE988IR, IGZ400, NVG458 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, DANIEL AGON, CUIT/CUIL 20203361085 hasta cubrir las sumas de \$ 4.117.937,73 en concepto de capital , incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. ... . (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez".

3.- Posteriormente en fecha 20/05/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a decretar la inhibición general de bienes.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 24/09/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado y en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada DANIEL AGON, CUIT/CUIL 20203361085, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a la letrada a su confección y diligenciamiento. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas en autos, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante